



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0787 DE 2021
06-12-2021



20212110007874

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212110007364 de 23 de noviembre de 2021 con ocasión al Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería Córdoba, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE LUIS REGINO OLIVAR**, en el marco de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería Córdoba, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento nueve (109) empleos correspondientes a quinientas sesenta y cuatro (564) vacantes, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

El señor **JORGE LUIS REGINO OLIVAR**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 29220** denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, **NO SUPERÓ** las pruebas escritas Básicas y Funcionales. Dentro del término previsto interpuso reclamación, identificada con el número 391655884, resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el pasado 09 de julio, ratificando el puntaje obtenido.

El señor **JORGE LUIS REGINO OLIVAR** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad; trámite constitucional asignado inicialmente por reparto al **Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería - Córdoba**, bajo el radicado No. 2021-00106; mediante Providencia del 19 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el 20 del mismo mes y año, el Despacho Judicial profirió lo siguiente:

*“(…)SEGUNDO: En cuanto a la Medida Provisional, se le ordena al doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON** - Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de ésta decisión suspenda provisionalmente la Lista de Elegibles del Proceso de Selección N° 1106 de 2019 - Territorial 2019, respecto del Concurso de Méritos de la Gobernación de Córdoba, según Acuerdo N° CNSC - 20191000002006 de 2019, publicado el día 18 de noviembre de 2021, hasta tanto se defina de fondo la presente acción constitucional. (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, dando cumplimiento a la orden judicial, profirió el **Auto No.20212110007364 de 23 de noviembre de 2021**, por medio del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería Córdoba, y en aplicación de la Sentencia T-843 de la Corte Constitucional, se suspenderá únicamente y de forma provisional la publicación de la Lista de Elegibles conformada para el empleo **OPEC 29220, dentro de la Convocatoria No. 1106-Territorial 2019, hasta tanto se defina de fondo la acción constitucional impetrada por el accionante **JORGE LUIS REGINO OLIVAR**.”**

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, mediante Auto de 26 de noviembre de 2021, fue avocado el conocimiento del asunto, por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería**, por presentarse la figura de tutelas masivas por los mismos hechos. Por consiguiente, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212110007364 de 23 de noviembre de 2021 con ocasión al Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería Córdoba, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE LUIS REGINO OLIVAR**, en el marco de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019”*

Primera Instancia proferida el 02 de diciembre de 2021, notificada a la CNSC el 03 del mismo, mes y año, decidió **no tutelar** los derechos fundamentales solicitados por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“PRIMERO. DENEGAR por improcedente la tutela promovida por el señor JORGE LUIS REGINO OLIVAR, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, representado legalmente por el Dr. FRÍDOLE BALLÉN DUQUE o quien haga sus veces, y contra la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, representada legalmente por el Dr. ORLANDO BENÍTEZ MORA o quien haga sus veces. (...)”

Por lo anterior, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto N° 20212110007364 del 23 de noviembre de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará al accionante **JORGE LUIS REGINO OLIVAR** a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: jorgeluisreg@hotmail.com.

La Convocatoria No. 1106 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto N° 20212110007364 del 23 de noviembre de 2021 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba)**, a la dirección electrónica: j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcnscc@areandina.edu.co y al accionante **JORGE LUIS REGINO OLIVAR**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: jorgeluisreg@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE